DR. CHRISTIAN PALACIOS CARPIO
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO. 2013-1-01-02 P

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION SIMULTÁNEA

DE COMPAÑÍA ANONIMA

"BYCAMAN S.A."

OTORGADA POR:

RINA LUCIA POZO CABRERA Y

LEONIDAS EDUARDO PACHECO GARATE

CUANTIA: $800,00

*****MS *****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE** , ante mi, **DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN CUENCA**, Comparecen al otorgamiento del presente instrumento por una parte la señora ***RINA LUCIA POZO CABRERA***, ecuatoriana, de treinta y cuatro años de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Azogues; y, por otra el señor ***LEONIDAS EDUARDO PACHECO GARATE***, ecuatoriano, de sesenta y seis años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cañar. Los comparecientes son capaces ante la ley, para obligarse y contratar, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer

doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento por una parte la señora ***RINA LUCIA POZO CABRERA***, ecuatoriana, de treinta y cuatro años de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Azogues; y, por otra el señor ***LEONIDAS EDUARDO PACHECO GARATE***, ecuatoriano, de sesenta y seis años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cañar. Los comparecientes son capaces ante la ley, para obligarse y contratar. **Segunda: Estatuto.-** La compañía anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y el siguiente Estatuto: **Estatuto de "BYCAMAN S.A."Título Uno:**Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.- **Artículo Primero.- BYCAMAN S.A.,** es una compañía de nacionalidad ecuatòriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y este Estatuto. **Artículo Segundo.-** El objeto social de la Compañía es el de dedicarse a: **a)** La planificación, diseño, ejecución y

Dr. Cristian Palacios Carrión
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

construcción, de ingeniería y arquitectura de proyectos inmobiliarios (de vivienda, comerciales, edificios, urbanizaciones, etc.), obras civiles, hidráulicas, energéticas, mineras, desagües, diques, puentes, demoliciones y en general obras de infraestructura, tales como urbanizaciones, alcantarillado, carreteras, estructuras; así como la explotación, compraventa, administración de dichas obras sobre bienes inmuebles propios o de terceros. **b)** Compraventa, intermediación y corretaje de bienes muebles e inmuebles. **c)** La prestación de servicios de radio, televisión, audio y video por suscripción, a nivel nacional, por medio de sus propios equipos o de otros pertenecientes a terceros; la edición, impresión, distribución y venta de publicaciones; así como, el asesoramiento en comunicación. **d)** La compra venta, distribución y comercialización, de hidrocarburos como diesel, gasolina, aceites lubricantes, etc. **e)** La comercialización de materiales de ferretería. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; importar y exportar; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; participar en proyectos conjuntos, ejercer agencias y representaciones tanto de carácter nacional como internacional; asociarse; fusionarse con otras compañías o personas naturales; abrir locales comerciales en esta ciudad o en cualquier otra del

país o del exterior; y; en general, la Compañía podrá contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos, realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculten. **Artículo Tercero.-** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y este Estatuto. **Artículo Cuarto.-** El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la Compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Titulo Dos Del Capital y Las Acciones.- Artículo Quinto.-** El capital suscrito de la compañía es el de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero una hasta la ochocientas inclusive. **Artículo Sexto.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley, y, podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán

Dr. Christian Palacios Carrión
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **Artículo Séptimo.-** El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **Artículo Octavo.-** Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **Artículo Noveno.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **Titulo Tres Ejercicio Económico, Balances y Utilidades.- Artículo Décimo.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los

administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Décimo Primero.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. Titulo Cuarto Gobierno Administración y Representación.- **Artículo Décimo Segundo.-** La Compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y este Estatuto. Capítulo Primero. **De la Junta General.- Artículo Décimo Tercero.-** La Junta General es el máximo órgano de gobierno de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y este Estatuto. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **Artículo Décimo Cuarto.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión; además, se notificará a

Dr. Christian Palacios Carrión
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente y así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Quinto.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurran los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurran. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **Artículo Décimo Sexto.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La

designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato otorgado ante notario público. **Artículo Décimo Octavo.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular, y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo Noveno.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **Artículo Vigésimo.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente y Gerente; **b)** Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; **c)** Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; **d)** Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la Compañía; **e)** Intèrpretar el presente Estatuto de manera obligatoria; y, **f)** Las demás que establezcan la Ley y este Estatuto. **Artículo Vigésimo Primero.-** No será necesario que se apruebe el Acta

Dr. Christian Palacios Campio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado en la sesión respectiva. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán impresas, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **Capítulo Segundo Del Presidente.- Artículo Vigésimo Tercero.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; **e)** Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; y, **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y este Estatuto. **Artículo Vigésimo Quinto.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta

es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Capítulo Tercero: Del Gerente.- Artículo Vigésimo Sexto.-** El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía: **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; **d)** Administrar la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la Compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la Compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la Compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; y, **i)** Las demás que establece la Ley y el presente Estatuto. **Capítulo Cuarto** Del Comisario.- **Artículo Vigésimo Octavo.-** La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **Titulo Cinco Disolución y Liquidación.- Artículo Vigésimo Noveno.-** La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la Compañía. **Tercera: Declaraciones.-** Quienes conformamos la Compañía declaramos: **a)** El capital de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:

SUCRIPTOR	SUSCRIBE	PAGA		TOTAL
		CONTADO	PLAZO	ACCIONES
Rina Lucía Pozo Cabrera	$ 799,00	$ 799,00	0	799
Leonidas Eduardo Pacheco Gárate	$ 1,00	$ 1,00	0	1
TOTALES	$ 800,00	$ 800,00	0	800

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco Bolivariano S.A. en el que consta el pago del capital en

numerario y de contado por parte de los accionistas, de conformidad al cuadro anterior.

b) Los accionistas designan al Sr. Leonidas Eduardo Pacheco Garate como Presidente, y a la Sra. Rina Lucía Pozo Cabrera, como Gerente de **"CABYMAN S.A."**, para el período fijado en este estatuto, y autorizan al Abogado Cornelio Agustín Borja Pozo para que extienda los nombramientos correspondientes. c) Queda autorizado el Abogado Cornelio Agustín Borja Pozo, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. **Cuarta: Cuantía.-** La cuantía queda fijada por el capital de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, AB. CORNELIO AGUSTÍN BORJA POZO, CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO 03-2011-41 DEL FORO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a

Dr. Cristián Palacios Carrión
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

los otorgantes por mí **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

RINA LUCIA POZO CABRERA

C.I. 030110440-6

LEONIDAS EDUARDO PACHECO GARATE

C.I. 010001531-7

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

08

Dr. Christian Patricio Carrión
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000460-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **BYCAMAN S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**:

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PACHECO GARATE LEONIDAS EDUARDO	$1.00
POZO CABRERA RINA LUCIA	$799.00
	TOTAL $800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 06 DE MAYO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0009279

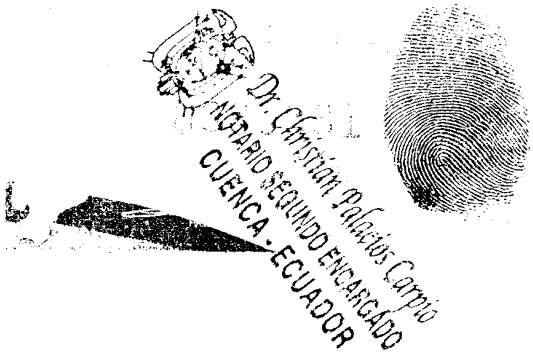

CIUDADANIA

POZO CABRERA RINA LUCIA

CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES

13 ENERO 1979

001- 0016 00031

CAÑAR/ AZOGUES

AZOGUES

CASADO BAYRON EDUARDO PACHECO O

SUPERIOR ING MARK/NEGO COMERC

CORNELIO IVAN POZO

MERCEDES COLOMBIA CARLOSA

AZOGUES

05/09/2019

0174831

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025

025 - 0006 NÚMERO DE CERTIFICADO

0100068311 CÉDULA

PACHECO GARATE LEONIDAS EDUARDO

CAÑAR PROVINCIA

CAÑAR CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

CAÑAR PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

029

029 - 0269 NÚMERO DE CERTIFICADO

0301404406 CÉDULA

POZO CABRERA RINA LUCIA

CAÑAR PROVINCIA

CAÑAR CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

CAÑAR PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA..... COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Christian Palacios Carvio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

Doy fe: Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias he sentado razón de haber sido aprobada su Constitución por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución número SC.DIC.C.13.0401 de fecha 23 de mayo de 2013. Cuenca, 31 de mayo de 2013.

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

Con el **No.37**, del Registro Mercantil queda inscrito la escritura que antecede, así como la Resolución No.SC.DIC.C.**13.0401**, de la Intendencia de Compañías de Cuenca.- Azogues, **junio 05 de 2013**.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.----------

Registro de la Propiedad y Mercantil
AZOGUES

Dr. Omar Ricra Macías
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN AZOGUES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13.

Cuenca,

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BYCAMAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma .....
Nombre Heron Lopez G.
C. I. 0300698933
Fecha 12-07-2013
Función ADMINISTRADOR